

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
GARAGOA – BOYACÁ
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA RAD. 2023-00005
CAUSANTE: HUGO ENRIQUE LEGUIZAMON MEDINA
DEMANDANTE: LEIDY YANIRA BUITRAGO.
DEMANDADO: MARBY YULIED LEGUIZAMON GAMEZ.

CARLOS MARIO GONZALEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.349.752, expedida en la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá; abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 346.293, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la Señora **MARBY YULIED LEGUIZAMON GAMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.677.900.

Señor Juez, me permito formular **EXCEPCIONES PREVIAS**, respecto al proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA**, instaurada por la Señora **LEIDY YANIRA BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.761.394, expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

La presente excepción es fundada, primeramente, porque la parte demandante instauró demanda del mismo proceso y se esta llevando en curso en el Juzgado 37 de Familia del Circuito de Bogotá, donde el mismo ya fue admitido y ya fui notificada dentro del mismo, así como contestada la demanda propuesta, donde se explica que la excepción previa de pleito pendiente tiene como objetivo garantizar el principio de seguridad jurídica, bajo el entendido de procurar certeza en las decisiones judiciales que diriman las controversias que se suscitan en la comunidad y alcanzar su correspondiente eficacia. También se evita que de forma simultánea se tramiten dos o más procesos con idénticas pretensiones, causa petendi y partes, y se impide que se profieran decisiones eventualmente contradictorias. En este sentido, el despacho precisó algunos presupuestos para la configuración de esta excepción, como son: (i) que exista otro proceso en curso, de no ser se configuraría más bien la excepción de cosa juzgada; (ii) que las pretensiones sean idénticas; (iii) que las partes sean las mismas y (iv) que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos

PRUEBAS

Abg. Yhon Arévalo & Carlos González
abogado2020ayg@gmail.com
3144913588 – 3228868241
Garagoa, Boyacá

FIRMA DE ABOGADOS A & G S.A.S

Se tendrá como prueba documental para demostrar las excepciones previas propuestas: Las presentadas con la contestación de la demanda.

Carlos González

CARLOS MARIO GONZALEZ PARRA

C.C.: 1.053.349.752, Chiquinquirá

T.P.: 346.293